CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CPS-006-2025.

CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DEL MUNICIPIO DE CHIGORODO ANTIOQUIA.
CONTRATISTA:	KENDY JULIANA MENA PEREA.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA E.S.E EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.
VALOR:	TREINTA MILLONES DE PESOS (30.000.000).
DURACION:	VEINTIÚN DÍAS Y CINCO MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DEL INICIO.

Entre los suscritos, a saber **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DEL MUNICIPIO DE CHIGORODO**, representada legalmente por la por el doctor **JAIRO NORBERTO MACHUCA TEHERAN**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.987.566 De Turbo - Antioquia, nombrado mediante decreto 0046 del 267 de marzo de 2024 y acta de posesión 01 de abril de 2024 facultado para contratar de acuerdo a lo establecido en el acuerdo 007-2023 del 30 de noviembre de año 2023 y el manual de contratación vigente y quien para efectos de la presente acta se denominara **EL CONTRATANTE,** y **KENDY JULIANA MENA PEREA,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **Nº 1.152.461.057** de Medellín, y quien para efectos de la presente acta se denomina **LA CONTRATISTA**, suscribe en el presente contrato: **1)** Que para cumplimiento de las actividades misionales de la E.S.E se requiere realizar la contrataciones de bienes y servicios. **2)** Que es necesario el acompañamiento jurídico para la proyección y revisión de las minutas contractuales de la institución. **3** Que dentro de la planta de personal de la ESE, no se cuenta con profesionales en derecho. **4)** Que de conformidad al acuerdo 007 del día 30 de noviembre del año 2023 y el manual de contratación vigente, procede la contratación directa de única oferta. **5)** Que la contratista es persona idónea para la ejecución del contrato. **6)** Que con la firma del presente contrato el contratista manifiesta que no le asiste causal de inhabilidad e incompatibilidad para la suscripción del presente contrato, por lo cual las partes de mutuo acuerdo establecemos: **PRIMERA. OBJETO:** El contratista se obliga para con la Empresa social del Estado Hospital María Auxiliadora, a PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA E.S.E EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Brindar asesoría jurídica en materia de contratación estatal a la E.S.E. **2.** Emitir conceptos jurídicos según sean requeridos por el gerente o los servidores públicos de la entidad. **3.** Responder los derechos de petición y apoyo en la respuesta de requerimientos a particulares y entes de control. **4.** Asistir a las reuniones del comité de compras de la E.S.E. y a las demás que le sean convocado. **5.** Apoyar en la estructuración de estudios previos y minutas contractuales en el marco de las necesidades de la E.S.E. **6.** Apoyar la

supervisión de contratos de acuerdo con las designaciones realizadas por el Gerente. **7.** Apoyar con la elaboración de documentos, guías, circulares y resoluciones de acuerdo a las necesidades de la ESE. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ESE: 1)** Dar información clara y veraz sobre los usuarios a atender. **2)** Facilitar el consultorio para la oportuna prestación de los servicios. **3)** Pagar los honorarios pactados. **4)** Contestar en forma inmediata los requerimientos o solicitud que formule la contratista. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de TREINTA MILLONES DE PESOS (30.000.000). Se realizarán seis pagos, de la siguiente manera: una primera cuota con la finalización del mes de enero ($5.000.000) cinco millones de pesos, y cinco mensuales iguales de ($5.000.000) cinco millones de pesos. **QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor a cancelar al contratista se imputará al rubro presupuestal 2120202008802, del actual presupuesto de rentas y gastos de la entidad, según disponibilidad No. 006 anexa al presente contrato. **SEXTA. DURACIÓN:** el presente contrato tendrá una duración de VEINTIÚN DÍAS Y CINCO MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DEL INICIO. **SÉPTIMA. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA E INTERVENTORÍA:** La ESE supervisará la ejecución del servicio general encomendado podrá formular las observaciones del caso, con el fin de ser estudiadas conjuntamente y efectuar por parte de éste las modificaciones o ajustes a que hubiere lugar, a través de la subdirectora **administrativa y financiera** de la ESE HMA. El contratista se obliga a suministrar la información que le sea solicitada y a cumplir las instrucciones que le imparta la Subdirección científica. **OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por cuanto el contratista presta el servicio objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre la ESE y la contratista. **NOVENA, GARANTÍAS**: Por la cuantía del contrato, el tiempo de duración de este y las facultades otorgadas en el parágrafo primero del artículo 34 del acuerdo 007 del 30 de noviembre del año 2023 "estatuto contractual NO se exigirá garantías contractuales. **DECIMA, CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder, ni subcontratar total ni parcialmente el presente contrato, ni el cumplimiento de sus obligaciones sin autorización previa y por escrito de la ESE, **DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones de este contrato por parte del Contratista, le acarreará una sanción pecuniaria hasta el 10% del valor total del contrato, que se podrá hacer efectiva directamente por parte de la ESE y se tomará como pago parcial de los perjuicios y el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en leyes vigentes. **DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DIRECTA:** Antes de acudir a la cláusula compromisoria, las diferencias de este contrato se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** el acuerdo, **b**) la transacción. **c)**la conciliación. **d)** la amigable composición. **DÉCIMA TERCERA. CLAUSULA COMPROMISORIA**: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y su ejecución o liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Urabá. **DÉCIMA CUARTA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El contratista, para los efectos de este contrato declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades legales previstas en el artículo 8° de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, **b)** por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. **c)** por vencimiento de su plazo. **DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se efectuará dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO: Hacen parte del presente **CONTRATO** la hoja de vida de la contratista, disponibilidad presupuestal, compromiso y todos los documentos que se generen en relación con el contrato. **DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato se rige por el código de comercio y código civil y por lo que las partes estipulamos. **DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. **VIGÉSIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente CONTRATO se fija como domicilio el Municipio de Chigorodó y la contratista manifiesta que puede ubicarse en la dirección Carrera 108 # 91-36, Barrio Kennedy, municipio de Chigorodó. Tel: 3193122797.

Dada en Chigorodó, a los diez (10) días del mes de enero de dos mil veinticinco de 2025.

CONTRATANTE:	_____ **JAIRO NORBERTO MACHUCA** Gerente ESE HMA Contratante.
CONTRATISTA:	_____ **KENDY JULIANA MENA PEREA.** Contratista.
REVISÓ:	*Eliana Isabel Guzmán Salcedo*